



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

**COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 1093/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la "Ley que fortalece y complementa el canon y la regalía minera en favor de las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural".
- b) Proyecto de Ley 3101/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley para efectivizar inversiones en las comunidades campesinas y nativas donde se explotan recursos naturales".
- c) Proyecto de Ley 4208/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "Ley que declara de prioridad la promoción y desarrollo cultural, productivo, social y económico a las comunidades campesinas y nativas de nuestro país".

Luego de la exposición y debate en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 12 de abril de 2023 se acordó por unanimidad la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas"; con veintiún (21) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y una (01) abstención del Señor Congresista Guido Bellido Ugarte. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista José León Luna Gálvez.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1093/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 30 de diciembre de 2021. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora el 12 de enero de 2022.

El Proyecto de Ley 3101/2022-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2022. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora el 21 de setiembre de 2022.

El Proyecto de Ley 4208/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de febrero de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión dictaminadora el 10 de febrero de 2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley 1093/2021-CR tiene por objeto el fortalecimiento del canon y la regalía minera en favor de las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural, con el fin de mejorar la utilización y la gestión de los recursos señalados en el literal a) del párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506 y el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, así como sus normas modificatorias y complementarias.

El Proyecto de Ley 3101/2022-PE tiene por objeto aprobar medidas para hacer efectivas las inversiones que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios en las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan recursos naturales.

El Proyecto de Ley 4208/2022-CR tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo cultural, productivo, social y económico de las comunidades campesinas y nativas en todo el territorio nacional; estableciéndose como Política de Estado, las prioridades de inversión a través de los planes y programas de desarrollo, que son promovidos por el gobierno central, regional y local, para solucionar las brechas de pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley 27506, Ley de Canon

3.3 Ley 28258, Ley de Regalía Minera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

3.4 Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

3.5 Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

3.6 Ley 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal

3.7 Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley 28077

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Banco Central de Reserva (BCR)

Mediante Oficio N° 936-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de enero de 2022, se solicitó opinión al Banco Central de Reserva - BCR sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 937-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1033-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 9 de febrero de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Mediante Oficio N° 0353-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 3 de octubre de 2022, se reitera solicitud de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

Mediante Oficio N° 1341-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-CR.

4.3 Ministerio del Ambiente (MINAM)

Mediante Oficio N° 938-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

4.4 Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Mediante Oficio N° 939-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de enero de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

4.5 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 940-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 27 de enero de 2022, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Mediante Oficio N° 0413-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 14 de octubre de 2022, se reitera solicitud de opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Mediante Oficio N° 1376-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

4.6 Asociación Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Mediante Oficio N° 0390-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Mediante Oficio N° 0306-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 03101/2022- PE.

Mediante Oficio N° 1345-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-CR.

4.7 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio N° 0391-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 10 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 1093/2021- CR.

Mediante Oficio N° 0300-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 03101/2022- PE.

Mediante Oficio N° 1341-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

4.8 Contraloría General de la República (CGR)

Mediante Oficio N° 0349-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 29 de setiembre de 2022, se solicitó opinión a la Contraloría General de la República sobre el Proyecto de Ley 03101/2022- PE.

4.9 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Mediante Oficio N° 1360-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-CR.

4.10 Ministerio de la Producción (PRODUCE)

Mediante Oficio N° 1388-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 27 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 119-2022-MINEM/DM, de fecha 11 de marzo de 2022, el Ministerio de Energía y Minas remite copia del Informe N° 232-2022-MINEM/OGAJ, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1093/2021 - CR. El Ministerio de Energía y Minas aprecia que si bien algunos tipos de canon y regalías mineras se encuentran vinculados a actividades propios del sector Energía y Minas, considera que **no es la entidad competente** respecto de las materias contenidas en el Proyecto de Ley 1093/2021 – CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

5.2 Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N° 000584-2022-DM/MC, de fecha 9 de junio del 2022, el Ministerio de Cultura remite copia del Informe N° 000667-2022-OGAJ/MC mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1093/2021-CR. El Ministerio de Cultura recomienda agregar los Planes de Vida y otros instrumentos de gestión; asimismo, recomienda incorporar una garantía de derechos de los pueblos indígenas y modificar la estructura del artículo 2 propuesto por el Proyecto de Ley 1093/2021 – CR.

5.3 Banco Central de Reserva del Perú

Mediante Oficio N° 0037-2022-BCRP, de fecha 16 de febrero del 2022, el BCRP remite copia de la opinión técnico legal, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1093/2021-CR. En consecuencia, el Banco Central de Reserva – BCR concluye que **no es competente** para emitir opinión técnica respecto al citado proyecto de ley.

5.4 Presidencia de Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D003209-2022-PCM-SG, de fecha 01 de diciembre del 2022, la PCM emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1093/2021-CR. En el oficio se detalla que si bien la institución coincide con la necesidad de fortalecer el canon y la regalía minera en favor de las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural, para mejorar la utilización y la gestión de los recursos; no obstante, toda medida normativa debe tener en cuenta algunos límites constitucionales y legales en relación a las competencias y la autonomía de los gobiernos descentralizados. En consecuencia, la Presidencia de Consejo de Ministros concluye que considera **no viable** el Proyecto de Ley 1093/2021-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

5.5 Contraloría General de la República

Mediante Oficio N° 002085-2022-CG/DC, de fecha 20 de diciembre del 2022, la Contraloría General de la República emite opinión sobre el Proyecto de Ley 03101/2022- PE. En el oficio la institución detalla los mecanismos de control sobre las inversiones en las que puede actuar. Asimismo, menciona que según lo establecido en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, la Contraloría General de la República puede ejecutar el control concurrente en los casos que corresponda sin menoscabo del desarrollo de los demás servicios de control que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Finalmente pone a consideración una propuesta de redacción alternativa para el numeral 3.1 del artículo sobre del Proyecto de Ley 03101/2022- PE.

"Artículo 3.- Supervisión al cumplimiento de la inversión en la comunidades campesinas y nativas.

3.1 La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, en el marco de las atribuciones y disposiciones que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Control. Asimismo, efectúa el control concurrente sobre las inversiones e iniciativas de contratación de bienes y servicios, a que se refiere el artículo 2, conforme a lo establecido en la Ley N° 31358 y su modificatoria.

[...]

5.6 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Mediante Oficio N° 1291-2022-ANGR/P, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1093/2021-CR. En el oficio la institución menciona que la finalidad del canon

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

debe ser establecida por los propios gobiernos regionales y locales de acuerdo a las necesidades de la población, de otra forma se vulnera la autonomía política y económica de los gobiernos regionales y locales. Asimismo, señal que se vulnera el principio de subsidiariedad que señala qué nivel jerárquico está habilitado para actuar en determinados casos. De igual modo señala que son competencias exclusivas del gobierno regional formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región. Por las consideraciones expuestas la institución señala **no estar de acuerdo** con el Proyecto de Ley 1093/2021-CR.

Mediante Oficio N° 1310-2022-ANGR/P, de fecha 16 de diciembre de 2022, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales emite opinión sobre el Proyecto de Ley 03101/2022- PE. En el oficio la institución menciona que si bien la modificación normativa propuesta libera de las restricciones impuestas a los gobiernos locales para el destino del canon minero, éste debe ser establecido por los propios gobiernos regionales y locales de acuerdo a las necesidades de la población, de otra forma se vulnera la autonomía política y económica. Por la consideración expuesta la institución señala **estar de acuerdo con observaciones** sobre el Proyecto de Ley 03101/2022- PE.

5.7 Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio N° 2005-2022-EF/10.01, de fecha 19 de diciembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión sobre el Proyecto de Ley 1093/2021-CR. En el oficio se pronuncian la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, Dirección General de Presupuesto Público, Dirección General del Tesoro Público, Dirección General de Abastecimiento, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones llevando a cabo diversas observaciones que se han tomado en consideración

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

para la elaboración del presente dictamen. Dentro de ellas se puede advertir las siguientes observaciones:

- El Proyecto de Ley al establecer que los recursos de canon se distribuyan "a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y Los Beneficiarios localizados dentro de las zonas geográficas en donde se exploten los recursos naturales", estaría contraviniendo el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, materia sobre la cual el Tribunal Constitucional ya emitió pronunciamiento. Asimismo, estaría contraviniendo los artículos 193 y 196 de la Constitución Política del Perú, que reconocen como beneficiarios únicamente a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Esta propuesta generaría una atomización de los recursos fiscales con que se financian los Gobiernos Regionales y las municipalidades.
- Considerando que los núcleos ejecutores solo podrían ejecutar IOARR, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, y que el artículo 4 de la Ley 28077, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, dispone que el Canon solo puede ser usado para la ejecución de inversiones u obras de impacto regional y local, respectivamente, no es viable que se incluya dentro de la norma disposiciones en las que se empleen los mencionados recursos para financiar núcleos ejecutores.
- El Proyecto de Ley que propone la creación de una "cuenta especial" por yacimiento minero en cualquier banco a nivel nacional, para la acreditación de los recursos de lo que se denomina, como parte de los alcances de la fórmula legal, "Canon y Regalía Minera Comunal". Dicha medida, de ser aprobada, implicaría que los fondos públicos a ser asignados se administren fuera de la CUT, lo que se contrapondría con el Principio de Unidad de Caja antes indicado, y con las medidas que se vienen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

implementando en el marco de la mejora de la gestión financiera del Estado.

- El Proyecto de Ley faculta a utilizar un porcentaje de recursos del "canon y regalía minera comunal" para financiar la elaboración de planes de desarrollo para el cierre de brechas. Al respecto, se debe precisar que los planes de desarrollo urbano no constituyen inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo cual no cierran brechas de infraestructura y/o acceso a servicios.
- Los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley propone que las autoridades de los gobiernos locales deben crear los mecanismos adecuados para el monitoreo de los proyectos de inversión realizados por los núcleos ejecutores, así como que la ejecución de las obras está sujeta a la fiscalización posterior de los pobladores, mediante la realización de audiencias públicas sobre el avance físico y financiero de la ejecución. Al respecto, se debe señalar que, el Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones comprende las fases de Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento, que se realizan a través de los aplicativos informáticos del referido Sistema Nacional y otros mecanismos que establece la DGPMI, señalando que corresponde al OR la función del seguimiento de las inversiones en la fase de Ejecución, así conformar y presidir el comité de seguimiento de inversiones del Sector, GR y GL, según corresponda.

5.8 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000258-2023-MIDIS-DM, de fecha 3 de abril de 2023, el Ministerio de Energía y Minas remite copia del Informe D000028-2023-MIDIS-OGAJ-HLL, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley 4208/2022-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

CR. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social reconoce la importancia de la promoción y desarrollo cultural, productivo, social y económico de las comunidades campesinas y comunidades nativas tal como lo propone el objetivo de la propuesta legislativa; sin embargo, el Proyecto de Ley en cuestión regula materias que se encuentran en el alcance de competencia, sobre todo, del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Cultura, por lo que recomienda dejar a consideración de las entidades competentes brindar la opinión solicitada.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

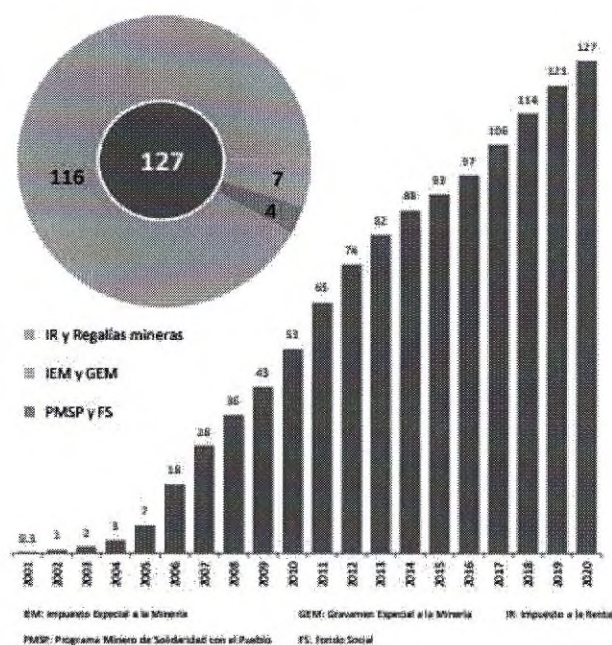
6.1 Análisis técnico

6.1.1. Sobre la recaudación de recursos por la actividad minera en el Perú

La actividad minera en las últimas décadas ha mostrado un notable crecimiento y aporte al desarrollo del país permitiendo no sólo el desarrollo del sector minero sino también de actividades conexas. Asimismo, el desarrollo de esta actividad ha devenido en una amplia recaudación y transferencia de recursos hacia los gobiernos locales y regionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

Gráfico N°01
Perú: Recursos acumulados del sector minero
(S/ miles de millones)



Fuente: IIMP – CCD.

El Estado ha percibido más de S/ 127 mil millones solamente del sector minería, principalmente por Impuesto a la Renta, Regalías Mineras y otros recursos como Impuesto Especial a la Minería (IEM) y Gravamen Especial a la Minería (GEM)¹. Más de la mitad de estos recursos se han transferido para inversión pública a gobiernos regionales, municipales, universidades públicas e institutos tecnológicos. Sin embargo, a pesar del marco legal existente, estos importantes recursos no vienen siendo canalizados en beneficio de las comunidades relacionadas a la explotación minera.

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley 1093/2021-CR, que propone la "Ley que fortalece y complementa el canon y la regalía minera en favor de las comunidades relacionadas a la explotación del recurso natural".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

6.1.2. Sobre el marco legal a favor de las comunidades

En el marco legislativo actual de canon, sobrecanon y regalía minera, se ha previsto la necesidad de que las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las circunscripciones donde se explotan los recursos naturales participen de los beneficios del desarrollo de la actividad.

La aprobación de la Ley del Canon en el 2001 determinó que una parte de los recursos generados por la explotación de recursos naturales se distribuyera en favor de los Gobiernos Locales y Regionales de acuerdo a índices de distribución fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asimismo, la Ley 28322 en su Segunda Disposición Complementaria y Final establece que del total recaudado a que se refiere el literal a) del párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley del Canon, se destine el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

Por otro lado, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, establece que el 50% del 20% recaudado por los gobiernos locales donde se explota el recurso natural sea invertido en las comunidades. Asimismo, el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 026-2010 dispone que los Gobiernos Regionales destinen el 10% y los Gobiernos Locales el 5% de los fondos que les son asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas de explotación de recursos naturales petroleros.

En suma, legalmente las comunidades campesinas y nativas de distintas partes del país pueden ser sujetos de percibir recursos por canon, sobrecanon y regalía minera a fin de contribuir con el cierre de brechas de infraestructura y social y el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

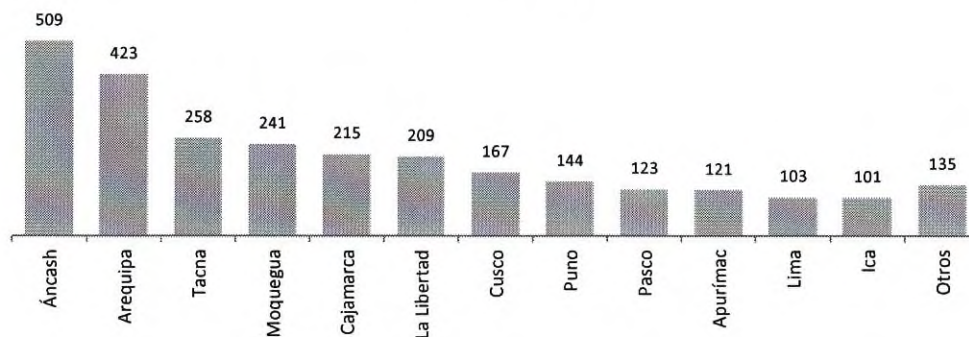
desarrollo de las mismas. Sin embargo, existe poca evidencia de que estas normas se hayan cumplido, por lo que resulta necesario y conveniente adoptar medidas que hagan efectivo estos mandatos. Según el MEF, bajo la normativa descrita, no ha sido posible establecer una trazabilidad del gasto financiado con dichos recursos, lo que implica que no se conoce con certeza si los gobiernos regionales y locales beneficiarios de estos recursos estén cumpliendo con estas disposiciones, es decir, hacer efectiva la inversión pública y gasto en las comunidades campesinas y nativas en los porcentajes establecidos. Ante ello es importante establecer claramente el porcentaje de los recursos que percibe un distrito por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera que debería ser invertido en las comunidades campesinas y nativas.

6.1.3. Sobre los recursos que debieron ser transferidos a las comunidades

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 1093/2021-CR, la estimación de recursos que las comunidades han dejado de percibir por canon minero y regalía minera ascienden aproximadamente a S/ 2 750 millones en el periodo 2005-2020. Estos recursos podrían haber sido percibidos por las comunidades relacionadas a la explotación de recursos naturales en más de doce regiones, lo cual pudo haber permitido mejorar el desarrollo de esas comunidades y reducir los niveles de conflictividad que vienen escalando en los últimos años según los reportes de conflictos sociales mensuales de la Defensoría del Pueblo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

Gráfico N°02
Estimación de Canon Minero y Regalía Minera para Comunidades
(S/ millones)



Fuente: Proyecto de Ley 1093/2021-CR

6.1.4. Sobre la baja ejecución de los gobiernos locales en las comunidades

El Portal de Transparencia Económica del MEF muestra el seguimiento de la ejecución presupuestal, ejecución de proyectos de inversión, transferencias a Gobiernos Locales y Regionales, entre otros. Sin embargo, dado que las comunidades no reciben las transferencias de los recursos mencionados de forma directa, la ejecución de proyectos a través de los recursos mencionados no puede ser visualizada en el Portal. Es así que, el seguimiento de ejecución de proyectos de inversión por los cuales las comunidades son beneficiarias sólo puede ser realizado a través de los Gobiernos Locales. Este seguimiento se da de una forma bastante delimitada y compleja debido a que los proyectos generalmente circunscriben a más localidades que las propias comunidades, por ende, no se pueden visualizar los impactos o beneficiarios reales sobre las comunidades. En muchos otros casos el porcentaje de beneficiarios o beneficios recaídos sobre las comunidades es bastante precario respecto al proyecto global.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 1093/2021-CR analiza algunos distritos de la región Áncash y Cusco que se encuentran relacionados a los yacimientos mineros de Antamina y Antapaccay. En el primer caso toman como muestra la ejecución de proyectos de inversión en las comunidades Angoraju, Huaripampa, San Pedro de Ucana y Túpac Amaru localizadas en el distrito de San Marcos, provincia de Huari. El análisis demuestra que, para el año 2021, sólo las comunidades de Angoraju, Huaripampa y Túpac Amaru tuvieron alguna intervención, ello significa que el Gobierno Local de San Marcos invirtió S/ 13,9 millones de los S/ 89 millones que debió invertir, es decir, sólo el 15,7% de lo que debió ser transferido a las comunidades.

De igual modo, realizan el mismo análisis para el distrito de Espinar, provincia de Espinar. En este caso son once las comunidades relacionadas al yacimiento y para el 2021 sólo se ejecutaron proyectos en siete comunidades. En estas comunidades se invirtió S/ 3,3 millones de los S/ 29 millones que debieron ser invertidos, es decir, sólo el 11,4% de lo que debió ser transferido a las comunidades según lo mencionado por el Proyecto de Ley 1093/2021-CR.

6.1.5. Sobre el bajo desarrollo de las comunidades

Los resultados definitivos del I Censo de Comunidades Campesinas 2017 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) permitieron conocer las características de 6 682 comunidades, ello ha visibilizado que el 72,4% no tiene algún servicio de comunicación, sólo 11,8% cuenta con servicios de telefonía pública, 10,7% tiene conexión a TV por cable o satelital y 7,5% dispone de internet.

Asimismo, del total de comunidades, 6 360 comunidades cuentan con instituciones educativas. De estas, el 61,2% se abastece de agua por tubería

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

conectada a red pública, 20% no cuenta con abastecimiento de agua por red pública ni agua de pozo y el 17,5% se abastece de agua de pozo. Respecto al acceso al servicio eléctrico, 25,5% no cuenta con alumbrado eléctrico ni panel solar y 4,7% tienen panel solar. La salud también es un servicio público que se encuentra relegado en las comunidades, el 51% de comunidades no cuenta con establecimientos de salud.

Por otro lado, el III Censo de Comunidades Nativas 2017 del INEI registró a 2 703 comunidades. La situación que presentan estas comunidades es similar a las comunidades campesinas, es así que el 57% de comunidades nativas no dispone de ningún servicio de comunicación y el 70,6% se traslada por vía fluvial o lacustre desde la capital distrital hasta su comunidad. Por otro lado, del total de Comunidades Nativas, 2 604 cuentan con instituciones educativas, de estas 60,8% no cuenta con abastecimiento de agua por tubería conectada a red pública ni agua de pozo. Asimismo, respecto a los servicios higiénicos, el 61% de Comunidades Nativas accede a través de pozo ciego o negro.

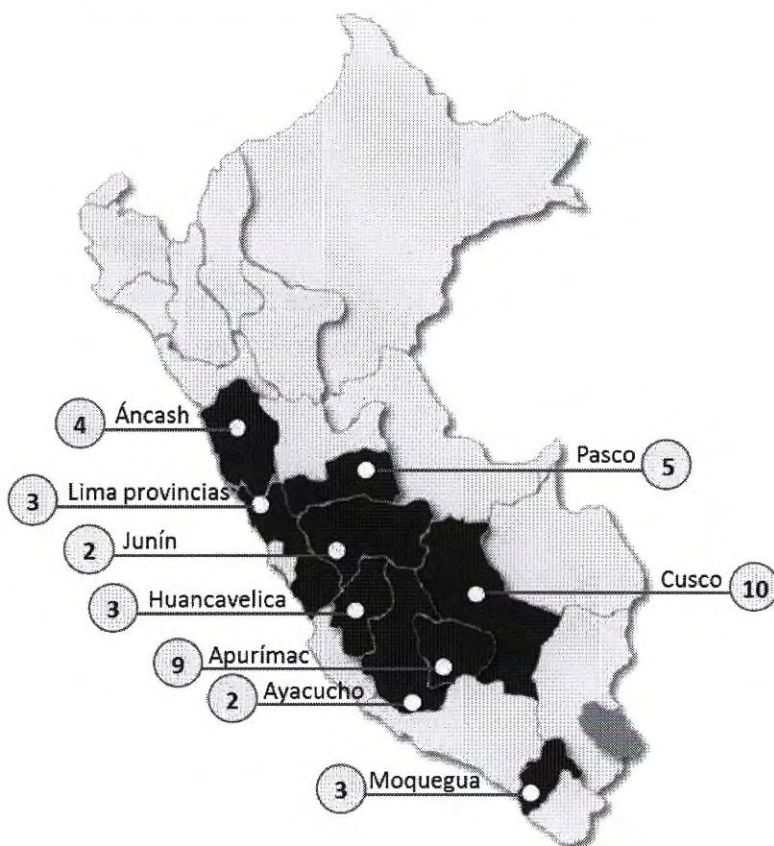
Es importante mencionar que estos resultados de bajo desarrollo comprenden a todo tipo de comunidades, receptoras o no de transferencias por explotación de recursos naturales. En ese sentido y según lo expuesto por el MEF en el Proyecto de Ley 3101/2022- PE, es importante considerar el desarrollo de todas las comunidades campesinas y nativas de gobiernos locales que perciban transferencias por explotación de recursos naturales. A fin de ejecutar dicha medida se ha planteado que los gobiernos locales donde no se explotan los recursos naturales pero reciben recursos por canon, sobrecanon y regalía minera, destinen como mínimo el nueve por ciento (9%) de dichas transferencias a las comunidades campesinas y nativas correspondientes para su utilización en inversiones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

6.1.6. Sobre los conflictos sociales relacionados a la minería en las comunidades

Según el reporte de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo a setiembre de 2022, existen nueve regiones con comunidades campesinas y nativas que presentan conflictos sociales de tipo socio-ambiental relacionados a la minería. Las regiones que más conflictos presentan son Cusco y Apurímac; asimismo, son las que más comunidades implican en el conflicto.

Gráfico N°03
Mapa de conflictos sociales: setiembre 2022



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

Fuente: Defensoría del Pueblo
Elaboración propia

El presente análisis se realiza con la finalidad de observar que muchos de los conflictos socio-ambientales actuales se encuentran en regiones relacionadas a actividades de explotación. En algunos casos los reclamos consideran pedidos de inversiones para cierre de brechas, reclamos sobre contaminación, entre otros. Como hemos podido visualizar, las comunidades campesinas y nativas que pertenecen a estas zonas cuentan con recursos; sin embargo, estas no pueden materializarse mientras las transferencias sigan en los gobiernos locales y los sistemas de inversión no permitan de algún modo hacerle trazabilidad de ejecución a los proyectos de las comunidades campesinas y nativas. Esta continuidad de transferencia de recursos sin ejecución conlleva a la continuidad en el malestar de las comunidades campesinas y nativas y por ende en la continuidad de los conflictos sociales.

Al analizar la propuesta del Proyecto de Ley 3101/2022- PE se puede observar que homogeneizar y extender la obligación a todos los gobiernos locales donde se explotan los recursos naturales puede resultar una medida práctica; sin embargo, hay que considerar que existen distritos y, como consecuencia, comunidades campesinas y nativas que reciben muchas transferencias actualmente y que establecer un porcentaje mínimo no resulta conveniente y llevar a mayores conflictos sociales.

En este escenario se ha realizado un ejercicio para el distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento Áncash tomando en consideración las transferencias recibidas el 2021. Según la normatividad la(s) comunidad(es) de este distrito deberían recibir 30% del 10% por canon correspondiente al distrito lo cual significa para el año en mención S/ 46.2 millones. Por otro lado, la(s)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

comunidad(es) podrían hacer uso del 50% del 10% por regalía minera correspondiente al distrito, lo cual se traduce en S/ 81.2 millones. En suma, las comunidades del distrito de San Marcos en el 2021 pudieron haber ejecutado S/ 128 millones. Finalmente, el Proyecto de Ley 3101/2022-PE propone homogeneizar estas transferencias al 9% como mínimo, lo cual resultaría en S/ 28.6 millones. Es decir, este cambio generaría una diferencia de S/ 99.5 millones en detrimento de las comunidades campesinas y nativas.

Gráfico N°04

Transferencias por explotación de recursos naturales en el distrito de San Marcos: 2021

Recurso transferido	Monto autorizado	Canon 30%	Regalía minera 50%	Propuesta PL 3101/2022-PE 9%
Canon Minero	153,769,430	46,130,829		13,839,249
Regalía Minera	163,770,436		81,885,218	14,739,339
Canon Hidroenergético	15,828	4,748		1,425
Canon Pesquero - Imp. A La Renta	162,264	48,679		14,604
Canon Pesquero - Derechos De Pesca	202,727	60,818		18,245
Total	317,920,685	46,245,075	81,885,218	28,612,862

Fuente: MEF
Elaboración propia

Tomando en consideración que este escenario puede repetirse en otros departamentos con altas transferencias de recursos, la Comisión ha tenido a bien plantear una solución tomando en cuenta ambos proyectos de Ley, es decir, mantener la distribución de los recursos tal como lo establece la normativa actual y adicionar la obligatoriedad a los gobiernos locales que reciban transferencias por la explotación de recursos naturales de destinar el 9% para ejecución de inversiones en las comunidades campesinas y nativas correspondientes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

6.1.7 De la cuenta especial para las comunidades campesinas y nativas de los Gobiernos Locales donde se explotan recursos naturales

Como se mencionó previamente, uno de los grandes problemas de la normativa actual es la falta de trazabilidad de transferencias y proyectos en los que se invirtió. En ese sentido, es importante que el dictamen brinde una solución de forma que el status actual puede mejorarse. La Comisión, basado en la propuesta normativa del Proyecto de Ley 1093/2021-CR, propone la creación de una cuenta especial para las comunidades campesinas y nativas de los gobiernos locales donde se explotan recursos naturales con la finalidad de que los recursos transferidos puedan ser visibles y monitoreados por la población y autoridades. Actualmente los recursos transferidos siguen siendo parte de las partidas de los gobiernos locales, es así que la trazabilidad y monitoreo se torna complicado. La apertura de esta cuenta no significa que las comunidades campesinas y nativas deban de fungir o tener una unidad ejecutora de inversiones, simplemente la población beneficiaria podrá verificar los saldos y ejecuciones de proyectos en su beneficio. Todo procedimiento en el marco del sistema de inversión pública deberá seguir bajo la responsabilidad del gobierno local correspondiente.

6.1.8 De la supervisión del cumplimiento de la inversión en las comunidades campesinas y nativas

Supervisar y hacer cumplir lo establecido por la normativa actual es complicado y en ese marco el Proyecto de Ley 3101/2022-PE propone que la Contraloría General de la República supervise el cumplimiento de las inversiones en las comunidades debiendo los gobiernos locales rendir cuentas del gasto efectuado al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control. Sin embargo, la Contraloría General de la República ha emitido opinión sobre este punto y ha remitido a la Comisión una propuesta de artículo en el cual circunscribe su supervisión al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

marco de sus atribuciones, principalmente efectuando el control concurrente, mas no a través de la rendición de cuentas del gobierno local al Sistema Nacional de Control.

En ese sentido, se hace aún más relevante la creación de cuentas específicas para las comunidades de los gobiernos locales que explotan recursos naturales de esta forma la Contraloría General de la República podrá supervisar el cumplimiento de lo establecido en la propuesta de ley. Asimismo, se mantiene el deber de información que los gobiernos locales deben efectuar a la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

6.1.9 De los Núcleos Ejecutores

En base al análisis realizado sobre ambos proyectos de ley se ha podido descubrir que ambos proponen formas de inversión complementaria al sistema de inversión pública. En el caso del Proyecto de Ley 1073/2021-CR propone explícitamente el uso de los núcleos ejecutores con un límite de inversiones de 300 UIT. Por otro lado, el Proyecto de Ley 3101/2022-PE promueve las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación a través de mecanismos con participación de los beneficiarios conforme a la normativa aplicable.

En ese sentido, y tomando en consideración la importancia de continuar con la promoción y ejecución de la inversión pública para la recuperación de la economía es que se incorpora a los núcleos ejecutores como mecanismo de ejecución a ser llevado a cabo por las comunidades campesinas y nativas. Es de conocimiento público que este sistema ha funcionado en otros escenarios, tanto así que tiene una normativa específica para su aplicación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

6.1.10 Del incentivo adicional por mayor inversión en comunidades

Dado el escenario al que nos enfrentamos, es importante generar los incentivos adecuados para que los gobiernos locales puedan acelerar la ejecución de inversiones en las comunidades, dado que no ha existido ni existe algún tipo de sanción por la no ejecución de recursos. En este sentido, el incentivo propuesto en el Proyecto de Ley 1073/2021-CR es que los municipios que cumplan con la inversión en las comunidades campesinas y nativas, accedan al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Pública y reciban un incentivo adicional al acreditar el cumplimiento del indicador correspondiente. Es importante recalcar la necesidad de generar incentivos de tipo no punitivo para que los gobiernos locales puedan acelerar la ejecución en las comunidades campesinas y nativas. Además este acceso al Plan de Incentivos siempre estará sujeto al cumplimiento del indicador correspondiente. Finalmente, cabe la pena resaltar que este incentivo ya ha sido utilizado previamente en el marco de la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta legislativa presente no genera ningún costo, gasto o modificatoria al presupuesto del Estado Peruano, ya que debe de financiarse con cargo al presupuesto institucional de las instituciones correspondientes. Lo que se pretende con la aprobación del Proyecto de Ley es fortalecer la distribución de canon, sobrecanon y regalía minera relacionada a la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas, con el fin de mejorar la utilización y gestión de los recursos transferidos.

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, sólo para el año 2021 las transferencias según la normativa actual debieron ascender a S/ 500 millones; sin embargo, no se conoce si este monto fue ejecutado bajo inversión pública en las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

comunidades campesinas o nativas o simplemente no se ejecutaron. A continuación se muestra el cálculo referido.

Gráfico N°05

Transferencias de canon, sobrecanon y regalía minera y monto a ser invertido en las comunidades campesinas y nativas según el marco normativo vigente: 2021

Recurso transferido	Transferencias totales	Monto a ser invertido en las comunidades
Canon Minero	2,786,746,485	83,602,395
Canon Hidroenergético	213,314,497	6,399,435
Canon y sobrecanon Petrolero	645,609,589	41,141,527
Canon Pesquero	124,957,198	3,748,716
Canon Gasífero	2,069,617,534	62,088,526
Regalía Minera	3,034,005,559	303,400,556
Total	8,874,250,862	500,381,155

Fuente: Proyecto de Ley 3101/2022-PE

Es decir, ejecutar el 100% de la normativa propuesta implica que anualmente se podrían incrementar S/ 500 millones de ejecución de inversión pública y por ende contribuyendo al crecimiento económico.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

LEY QUE FORTALECE LAS INVERSIONES RELACIONADAS A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES EN LAS COMUNIDADES CAMPELINAS Y NATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la distribución de canon, sobrecanon y regalía minera relacionada a la explotación de recursos naturales en favor de las comunidades campesinas y nativas, con el fin de mejorar la utilización y gestión de los recursos señalados en la disposición complementaria y final segunda de la Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon modificada por la Ley 28077, el literal a) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera; y lo dispuesto en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia 026-2010, que modifica el Decreto de Urgencia 079-2009.

Artículo 2. Inversiones para el desarrollo de las comunidades campesinas y nativas

2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas entrega a las comunidades campesinas y nativas de los gobiernos locales donde se explotan los recursos naturales las transferencias correspondientes por concepto de canon, sobrecanon y regalía minera.

2.2. Con la finalidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los recursos mencionados en el párrafo 2.1 se destinan a:

- a) Financiamiento o cofinanciamiento de inversiones en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gastos de mantenimiento de activos generados con la inversión pública, elaboración de estudios de preinversión y fichas técnicas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

de proyectos de inversión y elaboración de planes de vida y planes de desarrollo para el cierre de brechas debidamente articulados con los planes de competitividad y de desarrollo concertados local y regional.

b) Intervenciones establecidas en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

2.3. Los gobiernos locales donde no se explotan los recursos naturales pero reciben transferencias por canon, sobrecanon y regalía minera, destinan como mínimo el nueve por ciento de dichas transferencias a las comunidades campesinas y nativas correspondientes para su utilización conforme lo estipulado en el párrafo 2.2.

Artículo 3. Cuenta especial para las comunidades campesinas y nativas de los gobiernos locales donde se explotan recursos naturales

3.1. Se faculta al tesoro público para ejecutar los procedimientos correspondientes a fin de realizar la apertura de una cuenta especial en el Banco de la Nación y transferir a cada comunidad campesina y nativa de los gobiernos locales donde se explotan los recursos naturales, los recursos señalados en el artículo 1.

3.2. Los recursos transferidos a las comunidades campesinas y nativas de los gobiernos locales donde se explotan los recursos naturales tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente para los fines dispuestos.

Artículo 4. Supervisión del cumplimiento de la inversión en las comunidades campesinas y nativas

4.1. La Contraloría General de la República supervisa el cumplimiento de lo establecido en la presente ley en el marco de las atribuciones y disposiciones que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

rigen el funcionamiento del Sistema Nacional de Control. Asimismo, efectúa el control concurrente sobre las inversiones e iniciativas de contratación de bienes y servicios, conforme a lo establecido en la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

4.2. Los gobiernos locales informan a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente ley en un plazo que no exceda del 31 de marzo de cada año fiscal.

4.3. Los gobiernos locales realizan bajo responsabilidad durante el mes de noviembre de cada año audiencias públicas comunales y comunican a las comunidades campesinas y nativas sobre el listado de proyectos de inversión ejecutados y en ejecución, avances físicos y financieros, recursos ejecutados, saldos disponibles, proyectos a ser ejecutados durante los tres años siguientes y toda la información relacionada a los proyectos de inversión financiados en favor de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 5. Núcleos ejecutores

5.1. Se crean los núcleos ejecutores para la ejecución de proyectos de menor cuantía, que requieran una inversión no mayor de trescientas unidades impositivas tributarias (UIT).

5.2. Cada núcleo ejecutor está conformado por no menos de cincuenta personas mayores de edad residentes en la circunscripción correspondiente. Además deberá contar con una asamblea general que identifique la intervención que se pretende ejecutar.

5.3. El núcleo ejecutor suscribe un convenio con el Concejo Municipal competente para el financiamiento y la ejecución del proyecto de inversión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

5.4. Se faculta para utilizar, en lo que resulte complementario, lo establecido en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, para la eficiente aplicación de la presente ley.

Artículo 6. Información en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del sector público

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a incluir y publicar en el Sistema Integrado de la Administración Financiera (SIAF) del sector público y en el portal de transparencia económica la información sobre el registro, contabilización, utilización y transparencia de los recursos transferidos en favor de las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 7. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente ley entra en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Poder Ejecutivo aprueba las normas reglamentarias que se requieran para la adecuada aplicación de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del artículo 5-A a la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Se incorpora el artículo 5-A a la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5-A. Incentivo adicional por mayor inversión en comunidades campesinas y nativas

Los gobiernos locales que cumplan con la inversión en las comunidades campesinas y nativas acceden al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Pública a que se refiere el artículo 1 y un incentivo adicional al acreditar el cumplimiento del indicador correspondiente. El procedimiento y monto es establecido mediante decreto supremo."



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORALDO PR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 17:09:22-0500

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta,

Sala de la Comisión

Lima, 12 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 16:28:53-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 09:50:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 16:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 16:51:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 15:45:51-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 15:59:13-0500

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR,
que propone la "Ley que fortalece las
inversiones relacionadas a la explotación de
recursos naturales en las comunidades
campesinas y nativas".**



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMÍREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 16:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 11:46:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 16:45:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:51:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2023 16:50:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/04/2023 09:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 13:33:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2023 21:07:41-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2023 16:02:22-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 16:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 16:44:35-0500

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR,
que propone la "Ley que fortalece las
inversiones relacionadas a la explotación de
recursos naturales en las comunidades
campesinas y nativas".**



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 09:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 12:14:19-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 18:37:51-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 27 de abril de 2023 09:45
Para: Klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 0333e9a46f4c8bbb0c0893227773bcea.pdf

[Solicitante]: Klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1093/2021-CR, 3101/2022-PE y 4208/2022-CR, que propone la "Ley que fortalece las inversiones relacionadas a la explotación de recursos naturales en las comunidades campesinas y nativas". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2023-04-27 09:45:22

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.